



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO **01048** DE 2013

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE TRASPLANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial las conferidas por los decretos 5017 del 28 de diciembre de 2009 y 1871 del 27 mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, es una entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica y autonomía administrativa, regulada en lo pertinente por la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007, la ley 1438 de 2011 y las demás normas aplicables a los prestadores de carácter público en general y, en particular, por los decretos 1876 de 1994 y 5017 de 2009.

Que de acuerdo con los numerales 18 y 19 del artículo 7º y artículo 13 del decreto 5017 de 2009 el Director General tiene dentro de sus funciones la de expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto, en lo relacionado con su competencia, que sean necesarios para el funcionamiento de la Entidad, reasignar y distribuir las funciones de los empleados públicos o trabajadores de la entidad entre los distintos procesos, cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño y el cumplimiento de los objetivos de la Institución y conformar, organizar o asignar funciones a los comités institucionales que sean requeridos para el cumplimiento eficaz, eficiente y efectivo de la misión y funciones que le son asignadas a la Entidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el decreto 2493 de 2004 en el Capítulo IV artículo 30 establece "Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud donde se realicen trasplantes están obligadas a constituir un Comité Institucional de Trasplantes"

21 NOV 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE TRASPLANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Que el documento diseñado por el Instituto Nacional de Salud, que contiene el "PROGRAMA NACIONAL DE AUDITORÍA EXTERNA A LA RED DE DONACIÓN Y TRASPLANTES" en su capítulo 7.4.3 que trata sobre las "RESPONSABILIDADES DE LAS IPS CON SERVICIOS DE TRASPLANTE" dispone la de "Participar activamente en el comité de trasplantes institucional, los comités de calidad y en las demás instancias de decisión relacionadas con los temas de gestión propios de la función de auditoría interna en el área de trasplantes".

Que el Instituto Nacional de Cancerología ESE, dentro de sus servicios cuenta con el trasplante autólogo de médula ósea, procedimiento médico complejo que se utiliza para tratar y curar a los pacientes con varias enfermedades neoplásicas malignas y no malignas.

Que se hace necesario crear y definir los miembros del comité de Trasplantes para optimizar, dinamizar y racionalizar los recursos físicos y humanos del Instituto Nacional de Cancerología ESE.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACION Y OBJETO: Crease el Comité de Trasplantes del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO como la instancia encargada de proponer, adoptar, liderar, verificar, evaluar y realizar el control a los procesos, procedimientos, estándares, condiciones, guías, protocolos y requisitos de habilitación y funcionamiento del servicio y programa de trasplantes, emitir concepto sobre la pertinencia de trasplantes cuando sea requerido y ser fuente de generación de información que se requiera entregar a terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INTEGRACION: El Comité de Trasplantes del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, estará conformado por los siguientes servidores, quienes serán miembros permanentes del mismo, con voz y voto:

1. El Subdirector General de Atención Médica y Docencia, quien lo presidirá.
2. Coordinador del Grupo de Hematología Oncológica.
3. Enfermero Jefe asignado al Grupo de Hematología Oncológica (TAMO), quien hará las veces de secretario
4. Un representante del Comité Institucional de Ética Hospitalaria, designado por éste.
5. Un representante de las universidades, con las cuales el Instituto tenga convenio docencia-servicio en el área de trasplantes, el cual será designado por el Coordinador. Grupo Área de Formación y Práctica.
6. El Asesor de calidad

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE TRASPLANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

PARÁGRAFO 1°: La participación de los miembros permanentes con voz y voto será indelegable, con excepción del Subdirector General de Atención Médica y Docencia del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - ESE.

PARÁGRAFO 2°: Podrán ser invitados servidores públicos del Instituto y/o asesores internos o externos, según necesidades del comité, y que puedan aportar elementos de juicio en los temas a tratar, quienes tendrán solamente derecho a voz.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES: El comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Evaluar la calidad de prestación del servicio en cada caso.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos de habilitación para el servicio, con priorización de: a.-) Planta física adecuada, con áreas separadas entre sí, conforme a los requerimientos que su destinación desde el punto de vista técnico aconseje; b.-) equipos médicos e instrumental quirúrgico o de otro orden, indispensables para la obtención, conservación, almacenamiento y transporte de los componentes anatómicos, dentro del manejo autorizado c.-) Disposición de un laboratorio propio o contratado, dirigido por un especialista en la materia, dotado para el cumplimiento de los objetivos del Banco y d.-) cumplimiento de las normas sanitarias y de mantenimiento para las instalaciones y equipos.
3. Evaluar los indicadores de gestión del desarrollo de los programa de trasplantes en la institución.
4. Evaluar permanentemente los manuales de procesos, y los procedimientos institucionales de trasplantes para identificar problemas y soluciones.
5. Evaluar y adoptar las guías y protocolos de manejo clínico. Incluye la evaluación de la adherencia.
6. Emitir concepto sobre la pertinencia del trasplante en casos de duda o conflicto.
7. Generar la información consolidada mensualmente para enviarla a la Coordinación Regional de la Red de Donación y Trasplantes.
8. Designar al secretario ad hoc del comité en caso de ausencia del titular.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos adoptados por el comité.
10. Las demás que resulten inherentes al objeto del comité.

PARÁGRAFO.- La información a que hace referencia este artículo, debe contener como mínimo los siguientes datos:

- Número de trasplantes autólogos de células hematopoyéticas realizadas.
- Numero, tipo y frecuencia de complicaciones y eventos adversos.
- Registro de las historias clínicas de los pacientes atendidos, con el reporte correspondiente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE TRASPLANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO CUARTO.- SESIONES Y VOTACIONES: El comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada semestre y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan, a solicitud del presidente o secretario del comité.

PARÁGRAFO: No obstante lo señalado, si en la fecha señalada no existen temas a tratar, podrá no sesionar, sin que ello implique desatención de las obligaciones de sus integrantes.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente del comité las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales referentes al manejo y funciones del comité.
2. Velar por el cumplimiento de las reuniones del comité.
3. Conducir las discusiones del comité en debida forma.
4. Convocar al comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
5. Garantizar el lugar adecuado para las sesiones del comité.
6. Efectuar seguimiento a las decisiones del comité.
7. Firmar las actas del comité
8. Formalizar las decisiones acordadas por el comité.
9. Las demás que le sean asignadas por normas legales o que correspondan a su condición de presidente.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario del comité las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y disponer la información necesaria para el adecuado desarrollo del comité.
4. Convocar a los miembros a las sesiones programadas, a través de cualquier medio eficaz y con la debida anticipación.
5. Responder por la conservación y custodia de la documentación y archivo del comité.
6. Remitir la información de que trata el numeral 7 del artículo 3° de esta resolución.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité o que correspondan a su condición de secretario.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE TRASPLANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- QUORUM: El comité sesionará validamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DECISIONES: Serán validas las decisiones del comité con voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO NOVENO.- ACTAS: Las actas serán responsabilidad del secretario del comité, en éstas se incluirá en forma resumida los temas tratados en las reuniones en las cuales adopten las decisiones que deban ser sometidas a votación por parte de los asistentes, se debe incluir la forma como votaron los asistentes del comité y si alguno de éstos hace salvamento de voto se consignará en el acta.

ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los

21 NOV 2013

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAÚL HERNANDO MURILLO MORENO
Director General 

ARTÍCULO SEPTIMO - CUORUM: El comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO OCTAVO - DECISIONES: Serán válidas las decisiones del comité con voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO NOVENO - ACTAS: Las actas serán responsabilidad del secretario del comité, el cual deberá incluir en forma resumida los temas tratados en las reuniones en las cuales se adoptaron las decisiones que deban ser sometidas a votación por parte de los asistentes. Se deberá incluir la forma como votaron los asistentes del comité y si alguno de éstos hace enmienda de voto se consignará en el acta.

ARTÍCULO DÉCIMO - VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución tiene a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los
Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL HERNÁNDEZ MURILLO MORENO
Director General

COPIA PARA EL ARCHIVO